

Públicas – Perú Compras, que consta de tres (3) títulos, treinta y tres (33) artículos y dos (02) anexos, que contienen la estructura orgánica y el organigrama de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, aprobada mediante el artículo 2, son publicados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales del Ministerio Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y de la Central de Compras Públicas – Perú Compras (www.gob.pe/perucompras), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

La vigencia del presente Decreto Supremo se encuentra condicionada a la entrada en vigor de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 de la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la citada Ley.

Segunda.- Implementación del Reglamento de Organización y Funciones

Facultar a la Central de Compras Públicas – Perú Compras para que, mediante Resolución Jefatural, emita las disposiciones necesarias para la adecuada implementación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Tercera.- Mención a Unidades de Organización

Para todo efecto, la mención a los órganos de la Central de Compras Públicas – Perú Compras que se efectúe en cualquier disposición o documento de gestión debe entenderse referida a la nueva estructura y nomenclatura aprobada en la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones, en lo que corresponda, considerando las funciones asignadas a cada unidad de organización.

Cuarta.- De los instrumentos de gestión de recursos humanos

La Central de Compras Públicas – Perú Compras propone la modificación a su Cuadro de Puestos de la Entidad, de acuerdo a lo establecido en la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto Supremo, de conformidad con la normativa vigente.

Para la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y Manual de Perfiles de Puestos (MPP) se aplica lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 4 de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Durante el periodo de adecuación de los instrumentos de gestión en materia de recursos humanos a la nueva estructura orgánica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones, la Jefatura de la Central de Compras Públicas – Perú Compras queda facultada para realizar el encargo de las funciones de las unidades de organización del Reglamento de Organización y

Funciones aprobado. Asimismo, se faculta a la Oficina de Administración de la Central de Compras Públicas – Perú Compras a realizar las acciones administrativas necesarias para reubicar transitoriamente a los servidores de todos los regímenes laborales de la entidad en tales unidades de organización para asegurar la continuidad operativa de la entidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Vigencia de puestos

Las denominaciones de los puestos continúan vigentes hasta la aprobación del nuevo Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) de la Central de Compras Públicas – Perú Compras”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derogar el Decreto Supremo N° 052-2019-EF, que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de Economía y Finanzas

2390259-1

Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

DECRETO SUPREMO N° 067-2025-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público, con competencias de alcance nacional y están adscritos a un Ministerio; asimismo, el artículo en mención estipula que los Reglamentos de Organización y Funciones respectivos se aprueban por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, cuyo artículo 4 establece que además de los principios contenidos en las normas que regulan la estructura, organización y funcionamiento del Estado, se aplican entre otros el principio general de Servicio a la ciudadanía, el mismo que señala que, las entidades se organizan para responder mejor a las necesidades de la ciudadanía asegurando una prestación

ágil, oportuna, efectiva y de calidad, para lograr resultados que impacten positivamente en el bienestar de la ciudadanía y en el desarrollo del país, asimismo el principio de eficacia, señalando que las entidades se organizan para asegurar el cumplimiento de políticas, estrategias, metas y resultados;

Que, el artículo 43 de los Lineamientos, establece que el Reglamento de Organización y Funciones es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad; contiene sus competencias y funciones generales; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, de acuerdo con los párrafos 45.1 y 45.2 del artículo 45 de los Lineamientos de Organización del Estado, el Reglamento de Organización y Funciones de las entidades del Poder Ejecutivo se aprueba por Decreto Supremo y se estructura de acuerdo a lo dispuesto en la Sección Primera del artículo 44 de los precitados Lineamientos, requiriendo, en el caso de los organismos públicos, la conformidad del Ministerio al cual se encuentra adscrito;

Que, los literales a) y b) del párrafo 46.1 del artículo 46 de los Lineamientos de Organización del Estado señalan que, corresponde la aprobación o modificación de un Reglamento de Organización y Funciones por modificación de la estructura orgánica que conlleva a la creación o eliminación de unidades de organización;

Que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el párrafo 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 32069, señala que el Reglamento de Organización y Funciones establece la estructura orgánica del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, así como las funciones generales y específicas de sus órganos;

Que, el párrafo 3 de la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32069, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) propone y gestiona la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, cuya vigencia estará condicionada a la entrada en vigor de la Ley N° 32069 y su Reglamento;

Que, la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32069 señala que la citada Ley entra en vigor a los 90 días calendario, contados a partir del día siguiente a la publicación de su reglamento, a excepción de ciertos artículos; siendo que el Reglamento de la citada ley fue aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF del 22 de enero de 2025, tanto la ley como el reglamento inician su vigencia el 22 de abril de 2025, por lo que el Reglamento de Organización y Funciones que se aprueba con el presente Decreto Supremo, inicia su vigencia en la misma fecha;

Que, en virtud a lo dispuesto en el literal e) del párrafo 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se encuentra excluida de la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, dado que su contenido regula disposiciones normativas de carácter organizacional;

Que, en ese sentido, el OSCE, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, propone la aprobación de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE, a fin de darle cumplimiento al artículo 12 de la Ley N° 32069;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE, a fin de regular su estructura

orgánica y funciones generales y específicas de sus órganos;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

Aprobar la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE que consta de tres (3) títulos y cuarenta y seis (46) artículos, la cual como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, en el marco de las leyes anuales de presupuesto.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE aprobada mediante el artículo 1, son publicados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (www.gob.pe/osce), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

PRIMERA.- Vigencia

El presente Decreto Supremo rige a partir de la entrada en vigencia de la Resolución de Presidencia Ejecutiva que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE, cuya vigencia se encuentra condicionada a la entrada en vigor de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 de la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la citada Ley; con excepción de la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo, que entra en vigencia al día siguiente de la publicación de esta norma en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Aprobación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones

La Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE se aprueba mediante Resolución de la Presidencia Ejecutiva de la entidad.

TERCERA.- Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones

En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de Presidencia Ejecutiva que aprueba

la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes consolida y publica el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, que contiene las Secciones Primera y Segunda de dicho documento de gestión.

CUARTA.- Implementación del Reglamento de Organización y Funciones

Facultar al Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes para que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, emita las disposiciones necesarias para la adecuada implementación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo; y, durante el periodo de adecuación de los instrumentos de gestión en materia de recursos humanos a la nueva estructura orgánica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones, la Presidencia Ejecutiva del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes queda facultada para realizar el encargo de las funciones de las unidades de organización del Reglamento de Organización y Funciones aprobado.

QUINTA.- Mención a Unidades de Organización

Para todo efecto, la mención a los órganos y unidades orgánicas del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) que se efectúe en cualquier disposición o documento de gestión debe entenderse referida a la nueva estructura y nomenclatura aprobada en la Sección Primera y Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE, en lo que corresponda, considerando las funciones asignadas a cada unidad de organización.

SEXTA.- Vigencia de puestos

Las denominaciones de los puestos continúan vigentes hasta la aprobación de los instrumentos de gestión en materia de recursos humanos del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes.

SÉPTIMA.- De los instrumentos de gestión en materia de recursos humanos

El Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes modifica sus instrumentos de gestión en materia de recursos humanos sobre la base de la estructura orgánica aprobada a través del presente Decreto Supremo y la Resolución de Presidencia Ejecutiva correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente de la materia.

Los instrumentos de gestión en materia de recursos humanos mantienen su vigencia en tanto se genera su adecuación a la nueva estructura de la entidad, aprobada por el Reglamento de Organización y Funciones.

OCTAVA.- Continuidad operativa de la entidad

Para asegurar la continuidad operativa de la entidad, se faculta al Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, en tanto se apruebe la modificación de los instrumentos de gestión en materia de recursos humanos, a reubicar a los servidores de todos los regímenes laborales de la entidad, debiendo considerar, el perfil del puesto, nivel, categoría y remuneración del servidor, entre otros.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Disposición en temas de arbitraje

La Dirección del Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas asume la competencia de organizar y administrar procesos arbitrales, que hubiesen iniciado antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, incluyendo las solicitudes relativas a recusación y designación residual que surgieran dentro de los procesos arbitrales a cargo del Sistema Nacional de Arbitraje, hasta su finalización; así como, los procesos arbitrales que se reinicien y reactiven después de la entrada en vigencia

de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, conforme a lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Derogar el Decreto Supremo N° 076-2016-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de Economía y Finanzas

2390260-1

ENERGÍA Y MINAS

Formalizan transferencia a título gratuito de bienes que conforman nueve (09) Proyectos de Electrificación Rural a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - Electrocentro

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 129-2025-MINEM/DM

Lima, 10 de abril de 2025

VISTOS: El Informe N° 226-2024-MINEM/DGER/DPRO-JER de la Jefatura de Energías Renovables y, el Informe N° 0001-2025-MINEM/DGER-JAL de la Jefatura de Asesoría Legal, ambas de la Dirección General de Electrificación Rural; el Memorando N° 00023-2025/MINEM-DGER, de la Dirección General de Electrificación Rural; el Informe N° 00256-2025/MINEM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, modificada por el Decreto Legislativo N° 1207 (en adelante, LGER), tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 18 de la LGER y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM, concordado con los artículos 40 y 41 del Reglamento vigente, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) que ejecute, a favor de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA; y, excepcionalmente por razones operativas, comerciales y de interés social, lo hará a favor de una Empresa de Distribución Eléctrica (EDE) bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE;

Que, de acuerdo al Informe N° 186-2024-MINEM/DGER/DPRO-JER, la Jefatura de Energías Renovables de la Dirección General de Electrificación Rural (en adelante, DGER), señala que se han ejecutado nueve (09) PROYECTOS SER, cuya transferencia deberá